

	LINEAMIENTO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE VINCULACIÓN DE UNIDAD ACADÉMICA	CÓDIGO: LIN-CEN- DVI-001
		VERSIÓN: 02-2024

SECCIÓN 1. CONSIDERANDOS

- Que,** la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, fue creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1664, el 29 de octubre de 1958, como una institución de educación superior, personería jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, científico, técnico, administrativo, financiero y económico, con capacidad para auto-regularse, buscar la verdad y formular propuestas para el desarrollo humano;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en lo pertinente que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”*;
- Que,** el artículo 117 de la misma normativa, establece las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior: Docencia, Investigación y Vinculación;
- Que,** los artículos 3 y 4 del Estatuto de la ESPOL, determinan la misión y la visión institucional, respectivamente: *“Artículo 3.- Misión. - Cooperar con la sociedad para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible y equitativo, a través de la formación profesional íntegra y competente, investigación e innovación.” (...)* *“Artículo 4.- Visión. - Ser una comunidad académica consolidada, con altos estándares internacionales, de líderes creativos e innovadores que respondan de forma oportuna a las necesidades de la sociedad”*;

	LINEAMIENTO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE VINCULACIÓN DE UNIDAD ACADÉMICA	CÓDIGO: LIN-CEN-DVI-001
		VERSIÓN: 02-2024

Que, el Reglamento General de los Centros en su artículo 14 establece que los Centros de las Unidades Académicas podrán ser centros de investigación, de vinculación o de apoyo académico. Estos centros serán creados por el Consejo Politécnico mediante informe favorable emitido por la Comisión de I+D+i previa solicitud del Consejo de la Unidad Académica respectiva. La solicitud de creación deberá incluir la información que se definirá en la normativa que la Institución emita para estos centros.

Que, el artículo 15 de la misma normativa, establece que los Centros de las Unidades Académicas reportarán anualmente un informe de gestión a la Comisión de I+D+i.

Que, el artículo 18 de la misma normativa, enumera los centros de vinculación de unidades académicas.

Que, con el propósito de desarrollar y profundizar los procesos de vinculación e innovación de la ESPOL, con base en los recursos disponibles, y promover la vinculación con la sociedad, en cumplimiento de la misión de ESPOL; la Comisión I+D+i mediante resolución Nro. RES-CIDI-2024-001 de la sesión del 19 de enero de 2024, RECOMIENDA al Vicerrector I+D+i APROBAR el “**Lineamiento para la Creación y Funcionamiento de Centros de Vinculación de Unidad Académica**”.

Con estos antecedentes el Vicerrector de I+D+i en el ejercicio de sus atribuciones contempladas en Procedimiento de Gestión documental aprobado por el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 23-04-099 expide el siguiente lineamiento:

SECCIÓN 2. UNIDADES RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL LINEAMIENTO

El Decanato de Vinculación será la unidad responsable de la aplicación de este lineamiento.

SECCIÓN 3. ALCANCE

El siguiente lineamiento será aplicable a los centros de vinculación de unidades académicas.

SECCIÓN 4. CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE VINCULACIÓN DE UNIDAD ACADÉMICA

Art. 1.- De la creación:

a) Requisitos organizativos:

- Deberá contar con al menos 3 integrantes (personal académico, personal de apoyo académico o personal administrativo), que labore en ESPOL o en entidades relacionadas (Ver anexo 1).

	LINEAMIENTO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE VINCULACIÓN DE UNIDAD ACADÉMICA	CÓDIGO: LIN-CEN-DVI-001
		VERSIÓN: 02-2024

- Deberá declarar las líneas de acción del centro que estén relacionadas con los dominios académicos o las áreas prioritarias de investigación y vinculación declaradas por la ESPOL.
- Los integrantes del centro de vinculación de la unidad académica deberán acreditar al menos 2 años de experiencia relacionada a las líneas de acción del centro.

b) Requisitos del director:

- Ser personal académico o personal administrativo que labore en ESPOL o en entidades relacionadas (Ver anexo 1).
- El director deberá acreditar experiencia de al menos 3 años en actividades de vinculación y en las líneas de acción del centro.

c) Requisitos de financiamiento:

- Deberá contar con financiamiento de autogestión o recursos propios de la unidad académica.

d) Para la solicitud de la creación de un centro de vinculación de unidad académica, el proponente deberá presentar una memoria de solicitud que contenga lo siguiente:

1. Denominación del centro, misión, y objetivos alineados a la misión y visión de ESPOL.
2. Justificación de por qué es necesaria su creación. ¿Cuál sería su impacto?, ¿Qué necesidad que la ESPOL no puede satisfacer actualmente, entraría a resolver el centro?, ¿Cuál sería su impacto en el mediano y largo plazo?, ¿En qué medida las actividades de vinculación que va a realizar el centro, no se encuentran siendo desempeñadas por otras unidades o centros de la ESPOL?
3. Declaración de las líneas de acción y su justificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 literal a del presente lineamiento.
4. Declaración de servicios que ofrecerá el centro (en caso de que hubiere).
5. Listado de los integrantes del centro con las respectivas evidencias del cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo 1 en el literal a.
6. Plan Operativo Anual, que deberá contar con metas para el primer año alineado al PEDI de la ESPOL considerando cada uno de los siguientes indicadores:
 - Índice de actividades de vinculación del personal planificado por el centro para este propósito.
 - Índice de publicaciones científicas o de difusión del personal planificado por el centro para este propósito.
 - Número de actividades de vinculación que cuenten con participación de estudiantes de ESPOL.
 - Número de actividades de vinculación que cuenten con colaboración de agencias multilaterales, ONG, otras instituciones de educación superior, gobiernos o empresas.
 - Número de beneficiarios de las actividades de vinculación.
 - Otros indicadores asociados al centro.
7. Presupuesto que especifique los rubros de gastos de operación, equipamiento e infraestructura del centro.
8. Identificación de fuentes de financiamiento del presupuesto.
9. Ubicación física.
10. Alianzas estratégicas con actores de interés.

	LINEAMIENTO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE VINCULACIÓN DE UNIDAD ACADÉMICA	CÓDIGO: LIN-CEN- DVI-001
		VERSIÓN: 02-2024

e) La solicitud de creación del centro de vinculación de unidad académica emitida por el Consejo de Unidad Académica será puesta a conocimiento del Decanato de Vinculación. A su vez, el Decanato de Vinculación presentará un informe a la Comisión I+D+i, que recomendará al Consejo Politécnico su aprobación.

Art. 2.- Del funcionamiento:

- a) El director del Centro será designado o removido por el Rector, a petición del Decano de la Unidad Académica.
- b) Una vez creado el centro, en caso de que se considere necesario modificar los criterios y condiciones con las cuales fue creado, dichas modificaciones deberán ser notificadas por el Consejo de Unidad Académica al Decanato de Vinculación. A su vez, el Decanato de Vinculación presentará un informe a la Comisión de I+D+i, que recomendará al Consejo Politécnico su aprobación.
- c) El POA del centro de vinculación de unidad académica se registrará en el Sistema de Planificación Institucional.
- d) El director del centro deberá presentar anualmente un informe de gestión con los resultados de los indicadores definidos en el punto 6 del literal d Art. 1 al Decanato de Vinculación, quien lo pondrá a conocimiento de la Comisión I+D+i en conjunto con el informe de evaluación de desempeño del respectivo del centro. El centro no podrá ofrecer carreras o programas académicos de grado o postgrado, pero podrá trabajar en conjunto con unidades académicas de la ESPOL para integrar actividades de vinculación a las carreras o programas.
- e) Para el caso del personal académico, en la planificación académica se deberá reflejar la carga de vinculación asociada al centro de vinculación de unidad académica.
- f) Los centros de vinculación de unidad académica en operación podrán ser suprimidos por el Consejo Politécnico, a recomendación de la Comisión de I+D+i, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:
 - Incumplimiento de requisitos mínimos (de conformidad a lo señalado en el artículo 1 en los literales a, b y c) durante dos años consecutivos.
 - Informe de evaluación de desempeño del centro con resultado “no satisfactorio” durante dos años consecutivos por parte del Decanato de Vinculación.

SECCIÓN 5. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Con fines de regularización, los centros de vinculación de unidad académica existentes deberán presentar a la Comisión de I+D+i un informe que contenga lo señalado en el artículo 1 literal a, b, c y d dentro del término de 60 días contados a partir de la emisión del presente lineamiento.

En el caso de aquellos centros que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 1 en los literales a, b, c y d, deberán presentar un plan de regularización que no podrá exceder los 2 años para su implementación.

Segunda. -Todo lo que no esté contemplado en el presente Lineamiento, será resuelto por la Comisión I+D+i, que está facultada para resolver cualquier caso no previsto en este Lineamiento para lo cual podrá aplicar normas generales, así como interpretativas, supletorias, aclaratorias o que guarden relación con procesos de creación y funcionamiento de centros de vinculación de unidad académica.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 16 días del mes de febrero del año 2024.

Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D.
VICERRECTOR I+D+i

<p>Elaborado por: Adriana Santos O., Ph.D. Decana de Vinculación 16 de febrero de 2024</p>	
<p>Revisado por: Jorge Abad Morán., Ph.D. Secretario de la Comisión I+D+i 16 de febrero de 2024</p>	

	LINEAMIENTO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE VINCULACIÓN DE UNIDAD ACADÉMICA	CÓDIGO: LIN-CEN- DVI-001
		VERSIÓN: 02-2024

ANEXO 1

ENTIDADES RELACIONADAS A ESPOL

EMPRESAS PÚBLICAS

- ESPOLTECH E.P. - EMPRESA PUBLICA DE SERVICIOS
- CONDUESPOL E.P. - ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES ESPOL EP

SOCIEDADES

- ZEDE DEL LITORAL S.A.
- ESPOLTEL S.A.

FUNDACIONES

- FUNDESPOL - FUNDACIÓN PARA LA EXTENSIÓN POLITÉCNICA
- FUNDAE - FUNDACIÓN DE AYUDA A LA EDUCACIÓN